

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME TÉCNICO JURÍDICO N.º 0005-2024-JUS/PGE-DTN

Solicitante: Dirección de Aplicación Jurídico Procesal

Asunto : Sobre la defensa jurídica de los organismos públicos que no cuentan con una procuraduría pública dentro de su estructura orgánica

Referencia: a) Oficio N.º D000006-2024-IPEN-GRAL
b) Memorando N.º D000123-2024-JUS/PGE-DAJP

Fecha : 14 de febrero de 2024

I. ANTECEDENTES

- 1.2. Mediante **Oficio N.º D000006-2024-IPEN-GRAL**, del 12 de enero de 2024, dirigido a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal (DAJP), la Gerente General del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) solicita que evalúe la delimitación de competencia funcional de la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas para que asuma la defensa jurídica del IPEN, en su calidad de organismo público adscrito a dicho ministerio; y, posteriormente, se proceda a gestionar la transferencia del acervo documentario correspondiente. Para ello, remite el Informe N.º D000006-2024-IPEN-ASJU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del IPEN, que contiene la información legal complementaria necesaria para sustentar lo solicitado, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as".
- 1.3. Mediante **Memorando N.º D000123-2024-JUS/PGE-DAJP**, del 28 de enero de 2024, dirigido a esta Dirección, la DAJP solicita que se absuelva lo siguiente:

"Si, la procuraduría pública del Ministerio de Energía y Minas debería tener la titularidad de los casos en los que el Instituto Peruano de Energía Nuclear es parte, al ser un instituto público adscrito a este; o, por el contrario, al ser autónomo, y pese a que aún no cuenta en su estructura orgánica con una oficina de procuraduría pública, bajo el amparo de la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, pueda iniciarse un procedimiento de encargatura".

II. OBJETO

El objeto del presente informe es determinar el mecanismo idóneo para garantizar la representación y defensa jurídica de los intereses de los organismos públicos, que no cuenten con una procuraduría pública dentro de su estructura orgánica, y no esté siendo ejercida por otra procuraduría pública.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sqd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106 1

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como sus modificatorias.
- 3.4 Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 3.5 Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 29158.
- 3.6 Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.
- 3.7 Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamiento de Organización del Estado.
- 3.8 Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- 3.9 Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 002-2020-PCM/SGP, que aprueba los Lineamientos N.º 01-2020-SGP «Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos».
- 3.10 Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamiento N.º 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Operaciones.

IV. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y de la Dirección Técnico Normativa para dar atención a lo solicitado

- 4.1 Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE) tiene como función absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- 4.2 El artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, prescribe que la Dirección Técnico Normativa (DTN) es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuvan a la defensa jurídica del Estado.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sqd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "

Calle Germán Schreiber N° 205

San Isidro

Enlace de Mesa de Partes Virtual:

<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>

Central Telf.: (01) 748-5417

Anexo: 106

2



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.3 Debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), de acuerdo con sus funciones establecidas en el ROF de la PGE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—; así como a lo dispuesto por el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no teniendo carácter vinculante; sin perjuicio de que se establezca expresamente el carácter vinculante de dichas opiniones, conforme a las normas del Sistema.

Sobre la opinión solicitada por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal

- 4.4 Se observa que la opinión solicitada por la DAJP gira en torno a la determinación de algún mecanismo idóneo para garantizar que la representación y defensa jurídica de los intereses de los organismos públicos, que no cuenten con una procuraduría pública dentro de su estructura orgánica, y no esté siendo ejercida por otra procuraduría pública, conforme a lo previsto en la normativa del SADJE y otras conexas.
- 4.5 Estando al objeto del presente informe, debe reiterarse que no es competencia de esta Dirección analizar ni pronunciarse sobre situaciones y/o casos concretos; además que sus opiniones no tienen carácter vinculante y tampoco determinan el sentido de las decisiones que adopten los órganos con poder de decisión.
- 4.6 Por tanto, al no ser competencia de esta Dirección el pronunciarse sobre casos concretos, la atención de lo solicitado se realizará de manera general y en abstracto.

Sobre la posibilidad jurídica de que una entidad pública pueda tener una procuraduría pública como órgano de defensa

- 4.4. La defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los procuradores públicos conforme a ley, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.
- 4.5. El artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1326 señala que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.
- 4.6. El numeral 11.2 del artículo 11 de Los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, señala que, para la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, los ministerios y demás entidades expresamente autorizadas conforme a ley, cuentan con un órgano de defensa

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "

Calle Germán Schreiber N° 205

San Isidro

Enlace de Mesa de Partes Virtual:

<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>

Central Telf.: (01) 748-5417

Anexo: 106

3



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

jurídica; y que las funciones de las procuradurías públicas son determinadas, conforme a la normativa de la materia.

- 4.7. En ese sentido, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública¹ N.º 002-2020-PCM/SGP, del 17 de abril de 2020, se aprueban los Lineamientos N.º 01-2020-SGP «Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos» con la finalidad de orientar a las entidades públicas en la asignación de sus funciones vinculadas a los sistemas administrativos² bajo rectoría del Poder Ejecutivo, a cargo de los órganos de administración interna y de defensa judicial del Estado, en cuyo capítulo 7 desarrolla lo siguiente:

«En el caso del Poder Ejecutivo, todos los ministerios cuentan con una Procuraduría Pública y, en el caso de sus organismos públicos adscritos, salvo que su ley de creación las incluya como parte de su estructura orgánica, **la inclusión en dicha estructura orgánica dependerá de la necesidad de contar con un órgano de defensa jurídica, lo cual lo determina el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (...)**» (subrayado y negrita es nuestro)

- 4.8. Por otro lado, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM-SGP del 14 de septiembre del 2020, se aprueban los Lineamientos N.º 02-2020-SGP que establecen *orientaciones* sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones —MOP, en cuyo subcapítulo III – Niveles Organizaciones y Tipos de Unidades de Organización—, se consigna, respecto al órgano de defensa jurídica, lo siguiente:

«(...) En el caso de los organismos públicos adscritos a los ministerios, salvo que su ley de creación lo establezca, **la inclusión en su estructura orgánica depende de la necesidad de contar con un órgano de defensa jurídica, lo cual lo determina la Procuraduría General del Estado (...)**» (subrayado y negrita es nuestro)

- 4.9. Ambos lineamientos, emitidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto de las procuradurías públicas, deben ser concordados con la normativa del SADJE —el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento—, en aplicación del principio de jerarquía y especialidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

¹ De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para emitir la normativa complementaria para la aplicación de los lineamientos y, en general, en materia de estructura y organización del Estado. Asimismo, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, la Secretaría de Gestión Pública, en el marco de su rectoría en materia de modernización de la gestión pública, se encuentra facultada para interpretar, aplicar o dejar de aplicar cualquier disposición contenida en sus lineamientos, en función a las necesidades y particularidades organizacionales de las entidades, siempre y cuando dicha medida se encuentre acorde a los principios que rigen la estructura, organización y funcionamiento del Estado contenidas en las normas sustantivas sobre la materia y de los presentes lineamientos.

² Conforme a lo señalado por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Sistemas Administrativos tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, siendo los siguientes: Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Inversión Pública, Planeamiento Estratégico, Defensa Judicial del Estado, Control y Modernización de la Gestión Pública.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sqd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "

Calle Germán Schreiber N° 205

San Isidro

Enlace de Mesa de Partes Virtual:

<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>

Central Telf.: (01) 748-5417

Anexo: 106

4



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.10. Siendo así, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú.
- 4.11. Bajo ese contexto, la normativa del SADJE en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, en el **proceso de aprobación o modificación de dispositivos legales relacionados con el Sistema, es necesario solicitar previamente la opinión técnica vinculante de la Procuraduría General del Estado.**
- 4.12. Por su parte, el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que corresponde al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear nuevas procuradurías públicas, en el marco del procedimiento establecido para su aprobación. De esta manera, la Procuraduría General del Estado, como ente rector, resulta competente para emitir opinión respecto a la creación de nuevas procuradurías públicas.
- 4.13. En cuanto a la evaluación de la pertinencia de creación de una procuraduría pública para una entidad, se debe considerar el criterio que ha venido utilizando esta Dirección en los casos de la Autoridad Nacional de Infraestructura³, la Superintendencia Nacional de Migraciones⁴ y el Gobierno Regional Metropolitano de Lima⁵ —el cual ha sido acogido por el Consejo Directivo de la PGE en los tres casos—, relativo a que, para tal fin, la entidad debe contar con personería jurídica de derecho público, pues este atributo confiere la aptitud legal para ser titular de derechos y obligaciones, así como para ejercerlos con autonomía, a través de su representante legal en nombre de aquella, quien usualmente resulta ser el titular de la misma entidad.
- 4.14. La personería jurídica de derecho público se encuentra estrechamente vinculada con la figura jurídica de la representación legal de personas jurídicas y las formas de representación que puedan derivar de esta —delegación de facultades, apoderado judicial, entre otras—, la que resulta ser una condición habilitante para que el procurador público pueda participar y actuar eficazmente en los procesos o procedimientos en nombre de la entidad respecto de la cual se pretende que ejerza su representación y defensa de sus derechos e intereses, sin importar su naturaleza y/o materia.
- 4.15. En tal contexto normativo, el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, prescribe que, al procurador público, por su sola designación, le son aplicables las

³ Informe N.º D000102-2023-JUS/PGE-DTN, del 15 de setiembre de 2023

⁴ Informe N.º D000104-2023-JUS/PGE-DTN, del 21 de setiembre de 2023

⁵ Informe N.º D000106-2023-JUS/PGE-DTN, del 15 de setiembre de 2023

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente. Es decir, se trata de un representante de origen legal con extensión de las facultades y atribuciones que posee el titular de la entidad como representante legal por antonomasia, pero con las limitaciones que prevé la ley.

- 4.16. En consecuencia, de acuerdo a las normas citadas, las entidades públicas que únicamente podrían tener una procuraduría pública como órgano de defensa, dentro de su estructura organizacional, son aquellas que cuentan con personería jurídica de derecho público.

Sobre la naturaleza jurídica de un organismo público y la posibilidad jurídica de que pueda contar con una procuraduría pública

- 4.17. El artículo 28 del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), establece que los **organismos públicos tienen la naturaleza de ser entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y competencias de alcance nacional**, encontrándose adscritos a un Ministerio. Son de dos tipos: **i) Organismos Públicos Ejecutores y ii) Organismos Públicos Especializados**, cuya creación y disolución de ambos se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
- 4.18. La Segunda Disposición Transitoria de la LOPE, dispone que mediante Decreto Supremo la Presidencia del Consejo de Ministros calificará a los organismos públicos existentes en los términos previstos en el Título IV. Por su parte, el literal a) de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la LOPE, establece que, a partir de la calificación prevista en la segunda disposición transitoria, las menciones a los organismos públicos descentralizados contenidas en las normas vigentes, se entenderán referidas a los organismos públicos ejecutores o a los organismos públicos especializados, según corresponda.
- 4.19. En cumplimiento a la Segunda Disposición Transitoria de la LOPE, mediante Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM, se aprobó la calificación de organismos públicos —dentro de los cuales se encuentra el IPEN, calificado como organismo público ejecutor—.
- 4.20. En lo que respecta a la creación de entidades, el numeral 30.2 del artículo 30 de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (Los Lineamientos), señala que **las entidades pueden contar o no con personería jurídica de derecho público**, la cual se asigna por Ley y solo a entidades que ejercen funciones permanentes y que hayan sido calificadas como pliego presupuestal.
- 4.21. Por otra parte, respecto de la norma que aprueba la creación de entidades, el numeral 31.1 del artículo 31 de Los Lineamientos regula que **los Ministerios y Organismos Públicos del Poder Ejecutivo se crean por Ley** a iniciativa del Poder Ejecutivo.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sqd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.22. En tal sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la LOPE, la naturaleza jurídica de un organismo público es la de una entidad pública desconcentrada del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público.
- 4.23. Por otro lado, de acuerdo al artículo 25 del Decreto Legislativo N.º 1326, las procuradurías públicas que conforman el Sistema se dividen en nacionales, regionales, municipales, especializadas y ad hoc.
- 4.24. En cuanto a las procuradurías públicas nacionales, el numeral 1 del artículo 25 del citado decreto legislativo las define como aquellas que ejercen **la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional** (Poderes del Estado y Organismos Constitucionales Autónomos).
- 4.25. Por tanto, resulta jurídicamente posible que un organismo público pueda contar con una procuraduría pública nacional —al formar parte del Poder Ejecutivo— para que ejerza la representación y defensa jurídica de sus intereses⁶.

Sobre el mecanismo para garantizar la defensa de los organismos públicos que no cuentan con una procuraduría pública dentro de su estructura orgánica

- 4.26. Como se acaba de señalar, es posible jurídicamente que un organismo público pueda contar con una procuraduría pública nacional para que ejerza la representación y defensa jurídica de sus intereses, lo que resulta compatible con su naturaleza de entidad pública desconcentrada del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público.
- 4.27. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326 señala que **el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado** por mandato constitucional, con vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado (PGE); y que, **en el desempeño de sus funciones, actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.**
- 4.28. De la norma glosada, se puede concluir que la autonomía e independencia funcional, le corresponden única y exclusivamente a los procuradores públicos, procuradores públicos adjuntos y procuradurías públicas, respectivamente, para el ejercicio de las funciones relacionadas con la defensa jurídica del Estado, pues mantienen dependencia funcional solo con la PGE y no con las entidades públicas a las cuales defienden.

⁶ Por ejemplo, el IPEN podría contar con una procuraduría pública, pues es un organismo público con personería jurídica de derecho público, conforme se desprende del artículo 3 de su Ley Orgánica contenida en el Decreto Ley N.º 21875 y al amparo de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N.º 29158 al haber sido calificado como organismo público ejecutor por el Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4.29. Por otro lado, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD⁷ (Directiva), regula la figura de la encargatura cuando una entidad no cuenta con procuraduría pública, en los siguientes términos:

«Cuando la entidad no cuente con procuraduría pública o procurador/a público/a, o cuando así lo amerite el caso, la encargatura se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 9.1. de la presente Directiva» (énfasis añadido).

4.30. En tal sentido, a partir de una interpretación sistemática y armónica con la normativa del SADJE, corresponde señalar que el procedimiento de encargatura para el supuesto de que una entidad no cuente con procuraduría pública solo operará para aquellas entidades públicas que: **i)** tengan la posibilidad jurídica de contar con este órgano de defensa y **ii)** su defensa jurídica no venga siendo ejercida por otra procuraduría pública⁸.

4.31. En consecuencia, uno de los mecanismos idóneos para garantizar que la representación y defensa jurídica de los intereses de los organismos públicos que no cuentan con una procuraduría pública en su estructura orgánica, se ejerza con autonomía e independencia funcional, es el de la encargatura, conforme al procedimiento establecido en la citada Directiva al amparo de su Cuarta Disposición Complementaria Final, siempre y cuando, dicha defensa no venga siendo ejercida por otra procuraduría pública.

Sobre la viabilidad para encargar la defensa de un organismo público sin procuraduría pública al procurador público o procurador público adjunto del Ministerio al que se encuentra adscrito

4.32. El numeral 9.1.5 de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, establece que la DAJP para elaborar su informe técnico recomendando a un procurador público para la encargatura, considera, entre otros criterios, el de la competencia sectorial⁹.

4.33. En consecuencia, teniendo en cuenta que un organismo público se encuentra adscrito a un Ministerio y, por ende, forma parte de un sector respectivo (Justicia, Energía y Minas, Economía y Finanzas, entre otros), resulta jurídicamente viable que la representación y defensa jurídica de los intereses de un organismo público que no cuente con procuraduría pública y no sea defendido por otra procuraduría

⁷ "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas", cuya aprobación fue formalizada mediante la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG, del 29 de mayo del 2023.

⁸ Tal como ocurre, por ejemplo, con los siguientes organismos públicos: la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES); la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestres (OSINFOR); la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA); el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS); Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN); entre otros. La defensa de MIGRACIONES y SUCAMEC viene siendo ejercida por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior. La defensa de OSINFOR, DEVIDA e INEI viene siendo ejercida por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. La defensa de PERÚ COMPRAS y PROINVERSIÓN viene siendo ejercida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

⁹ El mismo que se encuentra referido al procurador público del sector al que se encuentran adscritos los organismos públicos y otros de similar naturaleza.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sqd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "

Calle Germán Schreiber N° 205

San Isidro

Enlace de Mesa de Partes Virtual:

<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>

Central Telf.: (01) 748-5417

Anexo: 106

8



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pública, le pueda ser encargada al procurador público o procurador público adjunto de la procuraduría pública del Ministerio al que se encuentra adscrito o de cualquier otra que disponga el Procurador General del Estado.

V CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones precedentes, se arriba a las siguientes conclusiones:

- 5.1 Las entidades públicas que únicamente podrían tener una procuraduría pública como órgano de defensa, dentro de su estructura organizacional, son aquellas que cuentan con personería jurídica de derecho público.
- 5.2 De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la naturaleza jurídica de un organismo público es la de una entidad pública desconcentrada del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; por lo que, resulta jurídicamente posible que un organismo público pueda contar con una procuraduría pública para que ejerza la representación y defensa jurídica de sus intereses.
- 5.3 Uno de los mecanismos idóneos para garantizar la representación y defensa jurídica de los intereses de los organismos públicos que no cuentan con una procuraduría pública en su estructura orgánica, es el de la encargatura, conforme al procedimiento establecido en la citada Directiva, al amparo de su Cuarta Disposición Complementaria Final, siempre y cuando dicha defensa no venga siendo ejercida por otra procuraduría pública.
- 5.4 Resulta jurídicamente viable que la representación y defensa jurídica de los intereses de un organismo público que no cuente con procuraduría pública y no venga siendo defendido por otra procuraduría pública, le pueda ser encargada al procurador público o procurador público adjunto de la procuraduría pública del Ministerio al que se encuentra adscrito o de cualquier otra que disponga el Procurador General del Estado.

Firmado digitalmente

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

MEVG/jlmv

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sqd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

9



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

